



Dirección de Comercio Exterior  
**CIRCULAR - 011**

**Para:** USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

**De:** DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

**Asunto:** RESOLUCIÓN 000094 DE 2020 - REGLAMENTA LOS CONTINGENTES  
DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA  
CONFEDERACIÓN SUIZA Y EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN PARA  
EL AÑO 2020

**Fecha:** Bogotá D.C. **13 MAYO 2020**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000094 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se reglamentan los contingentes de importación de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos para el décimo año calendario en el Decreto 0029 de 2012, de la siguiente manera:

| <b>Subpartida<br/>Arancelaria</b>                                | <b>Descripción del Producto</b>                                  | <b>Grupo 1<br/>(Asignación<br/>75%)</b> | <b>Grupo 2<br/>(Asignación<br/>25 %)</b> |
|--|--|---|--|
| 0406.10.00.00  | Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón | 75                                      | 25                                       |
| 0406.30.00.00  | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo                     | 278                                     | 93                                       |
| 0406.90.40.00<br>0406.90.50.00<br>0406.90.60.00<br>0406.90.90.00 | Los demás quesos   | 278                                     | 93                                       |





## Dirección de Comercio Exterior

La distribución de los contingentes se reglamentó porcentualmente teniendo en cuenta el Grupo 1 correspondiente a Importadores históricos y el Grupo 2 correspondiente a Importadores nuevos, los cuales podrán participar en la asignación del contingente anexando los documentos relacionados en el artículo 4 de la Resolución 000094 de 2020.

De conformidad con lo indicado en el cronograma del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se puede realizar la solicitud con el lleno de los requisitos a través de la página web - enlaces <https://pqr.minagricultura.gov.co>. Lo anterior, debido a la situación actual presentada por el COVID-19.

De acuerdo a lo establecido en la citada Resolución, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará la solicitud de cada importador, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante en su página web: [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), Sección: Convocatorias.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE. Los interesados deben escoger en la casilla "Aplica Cupo por Otra Entidad" la opción Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la casilla "Cupo (Normatividad Vigente) seleccionar la opción de acuerdo al producto a importar para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta como fecha límite hasta el 10 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 000094 de 2020.

La autorización otorgada para la importación es personal e intransferible y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

El cronograma que resume los términos señalados en la Resolución 000094 de 2020 podrá ser consultado por el público en la página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), Sección: Convocatorias.



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## Dirección de Comercio Exterior

De acuerdo a la Circular 023 de 2015 es responsabilidad del usuario el correcto diligenciamiento de la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

La Resolución 000094 de 2020 empezó a regir a partir del 30 de abril de 2020, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 51,301.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Elaboró: Tatiana Robayo Pulido / Diego Chaves Jácome  
Revisó: Carmen Ivonne Gómez Díaz

